Derechos de las personas y no discriminación frente a los algoritmos en plataformas y redes sociales

J. Castellanos Claramunt,
R. Cernada Badía y
M.D, Montero Caro
Atelier, Barcelona, 2026
311 pp.
ISBN: 979-13-88250-34-7
Depósito Legal B 13338-2026
DOI: https://doi.org/10.71237/yteMdt9U

La progresiva incorporación de sistemas de inteligencia artificial a los espacios de interacción social constituye, sin duda, una de las transformaciones más profundas que ha experimentado el constitucionalismo contemporáneo. La consolidación de plataformas digitales y redes sociales como principales ámbitos de comunicación, deliberación pública y ejercicio cotidiano de derechos fundamentales ha alterado sustancialmente los tradicionales esquemas de relación entre individuo, poder y tecnología. Los algoritmos ya no desempeñan una función meramente instrumental dirigida a ordenar información o automatizar determinadas tareas, sino que intervienen activamente en la selección de contenidos, la configuración de preferencias, la segmentación de usuarios y, en definitiva, en la construcción de la esfera pública digital. Ello explica que el debate jurídico haya dejado de centrarse exclusivamente en cuestiones relativas a la protección de datos o a la responsabilidad derivada del uso de tecnologías inteligentes para proyectarse sobre problemas de una indudable trascendencia constitucional, como la dignidad humana, la igualdad, la libertad ideológica, el libre desarrollo de la personalidad o la propia calidad del sistema democrático. Precisamente en este escenario se inserta la obra colectiva *Derechos de las personas y no discriminación frente a los algoritmos en plataformas y redes sociales*, dirigida por Jorge Castellanos Claramunt, Rosa Cernada Badía y María Dolores Montero Caro, que reúne las aportaciones de especialistas procedentes del Derecho constitucional, la Filosofía del Derecho, el Derecho civil y el Derecho administrativo con el propósito común de analizar las implicaciones jurídicas del fenómeno algorítmico desde una perspectiva claramente garantista.

La oportunidad científica del volumen resulta difícilmente discutible. La aprobación del Reglamento europeo de Inteligencia Artificial, la consolidación de la Digital Services Act, el desarrollo de la Carta de Derechos Digitales española y la creciente preocupación institucional por los efectos de los sistemas automatizados de decisión han situado la gobernanza algorítmica en el centro de la agenda jurídica europea. Sin embargo, pese al extraordinario crecimiento de la producción doctrinal sobre inteligencia artificial, continúan siendo relativamente escasas las investigaciones capaces de abordar el fenómeno desde una perspectiva integral, combinando el análisis de los fundamentos constitucionales del problema con el estudio de los mecanismos de protección jurídica y de las situaciones concretas de vulnerabilidad generadas por el funcionamiento de plataformas digitales y redes sociales. La principal aportación de la presente obra consiste precisamente en superar esa tradicional fragmentación doctrinal mediante una construcción sistemática que permite comprender la inteligencia artificial no como un mero desafío tecnológico, sino como una cuestión esencialmente constitucional.

No parece casual que los directores insistan desde las primeras páginas en que la transformación digital contemporánea trasciende con mucho la mera innovación técnica. A su juicio, nos encontramos ante una profunda modificación de las estructuras de poder, de los mecanismos de comunicación y de las formas de participación social, circunstancia que obliga necesariamente a replantear el alcance efectivo de los derechos fundamentales en el entorno digital. Los algoritmos empleados por las grandes plataformas condicionan la visibilidad de la información, determinan oportunidades de acceso, moldean preferencias y participan activamente en la configuración de la opinión pública, de modo que la tradicional neutralidad atribuida a la tecnología aparece sustituida por una realidad mucho más compleja, caracterizada por la existencia de decisiones automatizadas capaces de producir efectos jurídicos y sociales de enorme trascendencia. Desde esta premisa, la obra adopta una posición claramente humanista: el problema no consiste en frenar el de-

sarrollo tecnológico, sino en garantizar que dicho desarrollo permanezca subordinado a la dignidad humana, al principio de igualdad y a los valores propios del Estado constitucional y democrático de Derecho.

A mi juicio, esta idea constituye el principal acierto metodológico del volumen. Con frecuencia, las investigaciones dedicadas a la inteligencia artificial oscilan entre dos posiciones igualmente insatisfactorias. Por una parte, abundan los trabajos excesivamente tecnocéntricos, preocupados casi exclusivamente por el funcionamiento de los algoritmos o por las posibilidades que ofrecen las nuevas herramientas de automatización. Por otra, no faltan estudios que adoptan una posición marcadamente alarmista, presentando la inteligencia artificial como una amenaza prácticamente insuperable para el sistema democrático. La obra dirigida por Castellanos Claramunt, Cernada Badía y Montero Caro consigue evitar ambos extremos. Sin desconocer los riesgos derivados de la automatización, sus autores parten de la convicción de que el Derecho dispone todavía de capacidad suficiente para disciplinar el desarrollo tecnológico, siempre que sea capaz de adaptar las categorías tradicionales del constitucionalismo a las nuevas formas de ejercicio del poder privado que caracterizan el ecosistema digital.

Esta concepción explica también la estructura elegida por los directores. Lejos de presentar una mera recopilación de trabajos independientes, el volumen aparece organizado en tres grandes bloques temáticamente coherentes. La primera parte aborda los fundamentos conceptuales de la inteligencia artificial y las transformaciones que los algoritmos proyectan sobre la autonomía personal y los derechos fundamentales; la segunda desplaza el foco hacia el análisis de la discriminación algorítmica en relación con distintos colectivos especialmente vulnerables; y la tercera examina las garantías jurídicas, los mecanismos de supervisión y los problemas de responsabilidad derivados del empleo de sistemas inteligentes en plataformas digitales y redes sociales. Esta distribución no responde únicamente a un criterio expositivo, sino que evidencia una clara voluntad de construir un discurso progresivo: primero se identifican los problemas constitucionales de fondo, después se estudian sus manifestaciones más sensibles y, finalmente, se analizan las respuestas que el ordenamiento jurídico ofrece frente a ellas.

Precisamente esa coherencia interna constituye uno de los aspectos que más positivamente llaman la atención durante la lectura de la obra. No es infrecuente que los libros colectivos padezcan una cierta dispersión temática, consecuencia lógica de la pluralidad de autores y de enfoques metodológicos. Sin embargo, en este caso las distintas contribuciones aparecen claramente articuladas alrededor de una preocupación común: preservar la centralidad de la persona frente a los procesos de automatización que progresivamente colonizan la vida social. La dignidad humana, la igualdad material, la autonomía personal y la prohibición de discriminación actúan como auténticos principios vertebradores del conjunto, permitiendo que capítulos pertenecientes a disciplinas distintas dialoguen entre sí con notable naturalidad.

Especialmente significativa resulta, en este sentido, la decisión de abrir la obra con el estudio de Jorge Castellanos Claramunt dedicado al impacto de la inteligencia artificial sobre el libre desarrollo de la personalidad. No se trata únicamente de un capítulo introductorio, sino del verdadero fundamento constitucional sobre el que posteriormente descansan buena parte de las restantes aportaciones. El autor parte de una reflexión particularmente sugerente: la expansión de la inteligencia artificial no debe analizarse exclusivamente desde la óptica de la eficiencia tecnológica, sino también desde sus consecuencias sobre las capacidades cognitivas, emocionales y relacionales de las personas. Frente al discurso dominante que identifica innovación con progreso automático, Castellanos advierte de los riesgos derivados de una dependencia excesiva de los sistemas inteligentes, subrayando cómo la externalización constante de procesos intelectuales puede afectar al pensamiento crítico, a la creatividad y, en última instancia, al propio derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 10 de la Constitución española.

La reflexión resulta particularmente interesante porque desplaza el debate hacia una dimensión poco frecuente en la literatura jurídica reciente. Mientras buena parte de la doctrina centra su atención en los problemas de privacidad, transparencia o responsabilidad, el autor introduce una cuestión previa: el efecto que la utilización intensiva de herramientas de inteligencia artificial puede producir sobre la propia condición humana. El capítulo desarrolla así una crítica a la fascinación tecnológica contemporánea, cuestionando la identificación entre automatización y progreso y poniendo de relieve cómo la delegación permanente de tareas intelectuales puede desembocar en fenómenos de atrofia cognitiva, pérdida del pensamiento crítico o reducción de la autonomía individual. Sin compartir necesariamente todas las conclusiones del autor —cuya posición deliberadamente provocadora constituye, precisamente, uno de los elementos que enriquecen el debate—, debe reconocerse que su planteamiento ofrece un sólido punto de partida para comprender que la discusión sobre inteligencia artificial no puede reducirse a un problema estrictamente técnico o regulatorio, sino que afecta directamente al modelo de persona que el constitucionalismo pretende proteger.

Esta preocupación por la dimensión antropológica del fenómeno algorítmico encuentra continuidad en la contribución de José Miguel Iturmendi Rubia, dedicada a la relación entre dignidad humana, sesgos invisibles y desigualdad en redes sociales. Aunque desde una perspectiva diferente, ambos trabajos convergen en una idea común: la aparente neutralidad de los algoritmos constituye, con frecuencia, una ilusión que oculta decisiones de diseño capaces de reproducir y amplificar desigualdades preexistentes. La inclusión de un filósofo del Derecho inmediatamente después del estudio constitucional no resulta, por ello, casual. Antes al contrario, evidencia la voluntad de los directores de enriquecer el análisis jurídico mediante categorías filosóficas que permiten comprender con mayor profundidad el significado de la dignidad humana en un contexto caracterizado por la creciente opacidad de los procesos automatizados.

La aportación de José Miguel Iturmendi Rubia constituye, en efecto, uno de los pilares filosóficos sobre los que descansa el conjunto del volumen. Su análisis de los sesgos invisibles y de las formas contemporáneas de desigualdad algorítmica trasciende el examen puramente técnico de los procesos automatizados para situar nuevamente a la dignidad humana en el centro de la reflexión jurídica. El interés del capítulo reside, a mi juicio, en demostrar que la discriminación algorítmica rara vez se presenta como una decisión explícita o fácilmente identificable. Muy al contrario, las nuevas formas de exclusión suelen manifestarse mediante mecanismos aparentemente neutros de clasificación, priorización o recomendación que, precisamente por su opacidad, dificultan enormemente tanto su detección como su control jurídico. La dignidad deja así de operar únicamente como fundamento axiológico del ordenamiento para convertirse en un auténtico parámetro de evaluación del diseño, funcionamiento y utilización de sistemas algorítmicos en plataformas digitales.

Esta línea argumental encuentra una prolongación especialmente sugerente en la contribución de Pere Simón Castellano, dedicada a la autonomía relacional y a los efectos de los sistemas de recomendación sobre la construcción de preferencias individuales y colectivas. La ubicación sistemática de este capítulo inmediatamente después del estudio sobre dignidad no parece responder a una mera coincidencia editorial. En realidad, ambos trabajos desarrollan perspectivas complementarias sobre un mismo fenómeno: la progresiva sustitución de los tradicionales espacios de deliberación autónoma por entornos digitales intensamente mediados por algoritmos capaces de seleccionar, ordenar y jerarquizar la información que reciben los usuarios. El análisis de las denominadas burbujas informativas y de la desigualdad cognitiva permite comprender que la autonomía individual difícilmente puede seguir concibiéndose hoy como un atributo exclusivamente interno de la persona, sino que depende en gran medida de las condiciones tecnológicas en las que se produce la formación de la voluntad y de la opinión pública. La reflexión adquiere así una evidente dimensión constitucional, pues conecta directamente con el pluralismo político, la libertad ideológica y la calidad del debate democrático.

Especialmente acertada me parece la forma en que esta primera parte consigue construir una progresión conceptual. El lector comienza analizando el impacto de la inteligencia artificial sobre el libre desarrollo de la personalidad; posteriormente profundiza en las implicaciones que la opacidad algorítmica proyecta sobre la dignidad humana; a continuación examina cómo los sistemas de recomendación condicionan la autonomía relacional y, finalmente, culmina este itinerario con el estudio de la moderación automatizada de contenidos realizado por María Teresa García-Berrio Hernández. Lejos de constituir cuatro investigaciones aisladas, los distintos capítulos aparecen claramente concebidos como aproximaciones sucesivas a una misma cuestión: la incidencia que el poder algorítmico ejerce sobre las condiciones materiales que permiten el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

En este contexto adquiere especial relevancia la contribución de García-Berrio Hernández sobre la moderación algorítmica y el *forum internum*. La autora desplaza el foco hacia uno de los problemas menos explorados por la doctrina jurídica reciente: las consecuencias que los sistemas automatizados de moderación pueden producir sobre la libertad de pensamiento y la autonomía de conciencia. La elección del *forum internum* como categoría de análisis constituye, en mi opinión, uno de los aspectos más originales de toda la primera parte de la obra. Tradicionalmente, el estudio de las plataformas digitales ha girado alrededor de la libertad de expresión, del derecho a la información o de la protección de datos personales. Sin embargo, el capítulo plantea una cuestión previa y extraordinariamente sugerente: si la moderación algorítmica condiciona de manera permanente los contenidos a los que accedemos y las interacciones que mantenemos, cabe preguntarse hasta qué punto termina influyendo también sobre los procesos internos de formación de convicciones y creencias. La autora invita así a reconsiderar la protección constitucional del espacio más íntimo de la libertad ideológica frente a dinámicas tecnológicas cuya incidencia resulta, en muchas ocasiones, prácticamente invisible para el propio usuario.

Consideradas conjuntamente, estas cuatro contribuciones iniciales ofrecen, probablemente, una de las mayores fortalezas científicas del volumen. Los directores han optado por comenzar la obra no desde el análisis del Derecho positivo ni desde el comentario de las últimas novedades regulatorias, sino desde una reflexión profunda acerca de la persona y de los presupuestos constitucionales que deben orientar el desarrollo tecnológico. Esa decisión metodológica merece ser destacada porque evita uno de los riesgos más frecuentes en los estudios dedicados a la inteligencia artificial: quedar excesivamente vinculados a un marco normativo necesariamente cambiante. Mientras las disposiciones regulatorias evolucionan con extraordinaria rapidez, categorías como la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad o la libertad de pensamiento mantienen una vigencia mucho más estable y permiten construir un discurso jurídico de mayor recorrido.

No menos acertada resulta la transición hacia la segunda parte de la obra, dedicada al estudio de la discriminación algorítmica respecto de colectivos especialmente vulnerables. En lugar de presentar la vulnerabilidad como un fenómeno abstracto, los directores optan por analizar distintos supuestos concretos en los que la utilización de sistemas inteligentes produce riesgos diferenciados para menores de edad, personas mayores, personas con discapacidad o mujeres víctimas de ciberviolencia. De este modo, la reflexión teórica desarrollada durante la primera parte encuentra inmediatamente una proyección práctica sobre ámbitos particularmente sensibles desde la perspectiva del principio de igualdad.

La profesora Francisca Ramón Fernández inaugura este segundo bloque con un estudio dedicado a la protección de las personas menores de edad en el entorno digital. La elección de la infancia como primer colectivo vulnerable no responde únicamente a criterios sistemáticos, sino que pone de manifiesto una idea que atraviesa buena parte de la doctrina contemporánea sobre derechos digitales: los menores constituyen probablemente el grupo más intensamente expuesto a las consecuencias derivadas de la utilización masiva de algoritmos de recomendación, perfilación y personalización de contenidos. El interés del capítulo reside precisamente en no limitarse a describir los riesgos asociados a la inteligencia artificial, sino en examinar también las posibilidades que ofrecen determinados sistemas algorítmicos para reforzar la protección de los menores cuando su diseño y utilización responden a criterios compatibles con el interés superior del niño y con el principio de no discriminación. Se evita así una visión exclusivamente negativa de la tecnología y se pone de relieve que los algoritmos pueden convertirse igualmente en instrumentos de garantía cuando se desarrollan dentro de un adecuado marco jurídico.

A continuación, Ana Aba Catoira aborda una cuestión que previsiblemente adquirirá una importancia creciente durante los próximos años: la vulnerabilidad de las personas mayores en una sociedad crecientemente digitalizada. El capítulo pone de manifiesto que la denominada brecha digital ya no puede entenderse únicamente como una diferencia en el acceso a dispositivos tecnológicos, sino como un fenómeno mucho más complejo que afecta al ejercicio efectivo de derechos fundamentales y al acceso igualitario a servicios públicos y privados cada vez más condicionados por procesos automatizados. La autora desarrolla así una reflexión particularmente oportuna sobre el riesgo de que la acelerada implantación de tecnologías inteligentes termine generando nuevas formas de exclusión estructural para quienes encuentran mayores dificultades para desenvolverse en entornos digitales.

Uno de los aspectos que más positivamente valoro en este segundo bloque es precisamente la diversidad de perspectivas desde las que se aborda el principio de igualdad. Los distintos autores no entienden la discriminación algorítmica como una categoría uniforme, sino como un fenómeno poliédrico que adopta manifestaciones diferentes según el colectivo afectado y según el tipo de interacción tecnológica analizada. Esta aproximación evita generalizaciones excesivas y permite apreciar con mayor precisión la enorme complejidad que presenta actualmente la protección jurídica frente a decisiones automatizadas.

En este sentido, la contribución de Anna Buchardó Parra dedicada al capacitismo algorítmico representa, probablemente, uno de los capítulos de mayor originalidad conceptual del conjunto de la obra. La autora examina cómo determinados sistemas de inteligencia artificial pueden reproducir e incluso intensificar prejuicios estructurales respecto de las personas con discapacidad cuando los procesos de entrenamiento, diseño o implementación de los algoritmos incorporan sesgos previamente existentes en los datos utilizados. El estudio trasciende así la mera denuncia de situaciones discriminatorias para reivindicar la necesidad de incorporar criterios de accesibilidad, inclusión y diseño universal desde las primeras fases del desarrollo tecnológico. Se trata, en definitiva, de sustituir una concepción reactiva de la igualdad —centrada exclusivamente en corregir discriminaciones una vez producidas— por otra claramente preventiva, orientada a evitar que dichas discriminaciones lleguen siquiera a generarse.

La preocupación por construir un modelo de inteligencia artificial inclusivo encuentra continuidad en el trabajo de Patrick Salvador Peris y Laura Carrascosa Iranzo sobre ciberviolencia de género, gamificación e inteligencia artificial. Aunque, en apariencia, pudiera tratarse del capítulo más alejado de las preocupaciones estrictamente constitucionales que inspiran la primera parte de la obra, sucede precisamente lo contrario. Los autores muestran cómo los algoritmos no solo participan en la difusión de contenidos, sino que pueden amplificar dinámicas de violencia digital mediante sistemas de recomendación, viralización y priorización de interacciones. Frente a ello, proponen estrategias innovadoras de prevención y formación que incorporan herramientas de inteligencia artificial y metodologías de gamificación, demostrando que la respuesta jurídica frente a los riesgos tecnológicos no debe limitarse exclusivamente al plano sancionador o regulatorio, sino que también exige un importante componente preventivo y educativo.

Desde una perspectiva de conjunto, esta segunda parte constituye, probablemente, el bloque de mayor proyección social del volumen. Si la primera parte se ocupaba de construir las categorías dogmáticas necesarias para comprender el fenómeno algorítmico, ahora los autores muestran cómo esas categorías adquieren un significado concreto cuando los destinatarios de las decisiones automatizadas pertenecen a colectivos especialmente vulnerables. El tránsito entre ambos bloques resulta especialmente natural porque pone de manifiesto que la igualdad material no constituye un principio abstracto del constitucionalismo contemporáneo, sino un criterio operativo que debe informar tanto el diseño como la implantación de cualquier sistema de inteligencia artificial.

Especialmente acertada considero la decisión de no circunscribir el análisis de la vulnerabilidad a categorías tradicionalmente utilizadas por la doctrina constitucional. Junto a menores, personas mayores y personas con discapacidad, la obra incorpora fenómenos relativamente recientes como la ciberviolencia de género o las nuevas formas de exclusión derivadas de la hiperpersonalización algorítmica. Ello permite ofrecer una visión extraordinariamente actualizada del principio de igualdad y demuestra que la discriminación tecnológica adopta formas mucho más complejas que las contempladas por los modelos clásicos de protección frente a la desigualdad.

La tercera y última parte del volumen se dedica al examen de las garantías jurídicas, los mecanismos de supervisión y los problemas de responsabilidad derivados del empleo de inteligencia artificial en plataformas digitales y redes sociales. A diferencia de los bloques precedentes, donde predominaban las reflexiones sobre fundamentos constitucionales y situaciones de vulnerabilidad, esta última sección desplaza el centro de gravedad hacia el estudio de las respuestas que el ordenamiento jurídico comienza a articular frente al creciente poder algorítmico. De esta forma, la obra culmina el itinerario iniciado en los primeros capítulos: tras identificar los riesgos y examinar sus manifestaciones más relevantes, corresponde analizar cuáles son las herramientas disponibles para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales.

La profesora María Dolores Montero Caro inaugura esta tercera parte con un estudio dedicado al derecho a la desconexión como garantía frente a la discriminación algorítmica. Se trata, sin duda, de una de las aportaciones más sugerentes del volumen, precisamente porque introduce una categoría jurídica que tradicionalmente ha permanecido vinculada al ámbito laboral para proyectarla sobre una problemática mucho más amplia relacionada con la autonomía personal y la igualdad efectiva en entornos digitales. La autora plantea una reflexión particularmente interesante acerca de la hiperconectividad como presupuesto sobre el que operan buena parte de los algoritmos contemporáneos. En un ecosistema caracterizado por la disponibilidad permanente, la recopilación constante de datos y la interacción ininterrumpida, la desconexión deja de ser una mera facultad individual para convertirse en un verdadero instrumento de garantía constitucional destinado a preservar espacios de autonomía frente a las dinámicas de captación continua de la atención. La tesis resulta especialmente convincente porque conecta con algunas de las preocupaciones formuladas al comienzo de la obra acerca de la necesidad de preservar el libre desarrollo de la personalidad frente a procesos tecnológicos crecientemente invasivos.

La continuidad argumental vuelve a ponerse de manifiesto en la contribución de Marco Emilio Sánchez Acevedo, dedicada a la protección de los derechos fundamentales frente a la perfilación algorítmica cuando las plataformas digitales son utilizadas para fines públicos. Este capítulo representa, probablemente, el análisis más sistemático de todo el volumen desde la perspectiva del Derecho positivo. El autor no se limita a identificar los riesgos derivados de las decisiones automatizadas, sino que organiza y clasifica los mecanismos de protección existentes en el ordenamiento jurídico español distinguiendo entre garantías preventivas, concomitantes y posteriores. Esta sistematización constituye una aportación especialmente valiosa porque facilita enormemente la comprensión de un marco normativo particularmente complejo y disperso. Además, el estudio permite apreciar cómo el Reglamento General de Protección de Datos, el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial y el resto del marco regulatorio europeo comienzan a configurar un verdadero

sistema multinivel de garantías frente a la perfilación automatizada, aunque todavía persistan importantes interrogantes acerca de su efectividad práctica.

Especial interés reviste igualmente el trabajo de Rosa Cernada Badía sobre la supervisión multinivel de sistemas de inteligencia artificial en redes sociales. Si buena parte de la doctrina ha centrado tradicionalmente su atención en el contenido material de las obligaciones impuestas a las plataformas digitales, la autora desplaza el foco hacia una cuestión igualmente relevante: quién supervisa realmente el funcionamiento de estos sistemas y cuáles son los límites institucionales del actual modelo de gobernanza. El análisis de las tensiones existentes entre la dimensión transnacional de las grandes plataformas y las competencias atribuidas a las autoridades nacionales y europeas pone de manifiesto uno de los principales desafíos del Derecho contemporáneo. La sofisticación técnica de los algoritmos y la dimensión global de los operadores digitales dificultan extraordinariamente la eficacia de los mecanismos tradicionales de control administrativo, circunstancia que obliga a repensar tanto las formas de cooperación institucional como los instrumentos jurídicos de supervisión. En este sentido, el capítulo constituye una excelente síntesis de algunos de los problemas más complejos que plantea actualmente la aplicación efectiva del nuevo marco europeo sobre inteligencia artificial.

La obra concluye con la aportación de Francisco Pérez Bes acerca de la responsabilidad jurídica derivada del uso de inteligencia artificial. No podía elegirse un cierre más adecuado para el volumen. Después de recorrer las implicaciones constitucionales, filosóficas, sociales y regulatorias del fenómeno algorítmico, el autor sitúa el debate en el terreno de las consecuencias jurídicas derivadas de la utilización de sistemas inteligentes. Su estudio integra cuestiones relacionadas con la responsabilidad empresarial, la ciberseguridad y la protección de los mercados digitales, ofreciendo una visión especialmente útil para comprender que la inteligencia artificial no plantea únicamente desafíos vinculados a la tutela preventiva de los derechos fundamentales, sino también importantes problemas relativos a la atribución de responsabilidad cuando los riesgos llegan efectivamente a materializarse.

Llegados a este punto, creo que puede afirmarse que uno de los mayores logros de la obra consiste en haber evitado el carácter fragmentario que frecuentemente acompaña a las publicaciones colectivas. Pese a la pluralidad disciplinar y a la diversidad de enfoques metodológicos, el lector tiene la impresión de encontrarse ante una investigación cuidadosamente planificada desde sus orígenes. Ello obedece, sin duda, al excelente trabajo de dirección realizado por Jorge Castellanos Claramunt, Rosa Cernada Badía y María Dolores Montero Caro, quienes consiguen que todas las contribuciones participen de una misma preocupación científica: reconstruir un sistema de garantías constitucionales capaz de responder a las nuevas formas de poder ejercidas mediante algoritmos y sistemas de inteligencia artificial.

Otro aspecto que merece ser especialmente destacado es el equilibrio alcanzado entre reflexión teórica y utilidad práctica. La obra evita deliberadamente dos riesgos muy frecuentes en este ámbito. Por un lado, rehúye las aproximaciones excesivamente tecnicistas, centradas casi exclusivamente en el comentario de novedades regulatorias que inevitablemente quedan condicionadas por la rápida evolución normativa. Por otro, tampoco se limita a formular reflexiones filosóficas de carácter general desvinculadas de los problemas concretos que plantea el funcionamiento cotidiano de las plataformas digitales. Muy al contrario, los distintos autores consiguen integrar categorías constitucionales clásicas —dignidad, igualdad, autonomía, libertad de pensamiento o libre desarrollo de la personalidad— con cuestiones de extraordinaria actualidad, como la perfilación automatizada, la moderación algorítmica, la gobernanza multinivel o los nuevos instrumentos europeos de regulación tecnológica. Esa combinación constituye, probablemente, el principal valor añadido del volumen.

La perspectiva interdisciplinar constituye igualmente una de las principales fortalezas de la investigación. En los últimos años, la literatura sobre inteligencia artificial ha experimentado un crecimiento extraordinario, pero no siempre ha conseguido superar las tradicionales barreras entre disciplinas. Es frecuente encontrar estudios elaborados desde una perspectiva exclusivamente constitucional, otros centrados en la protección de datos personales, algunos orientados al análisis de la responsabilidad civil o administrativa y otros preocupados, casi exclusivamente, por el funcionamiento técnico de los sistemas inteligentes. Frente a esta tendencia, la presente obra demuestra que la complejidad del fenómeno algorítmico exige necesariamente un diálogo permanente entre distintas ramas del conocimiento jurídico. La participación conjunta de constitucionalistas, filósofos del Derecho, administrativistas, especialistas en Derecho civil y profesionales vinculados al Derecho digital no responde aquí a una simple acumulación de enfoques, sino a la convicción de que únicamente mediante esa interacción resulta posible comprender la verdadera dimensión de los desafíos planteados por la inteligencia artificial.

No menos destacable resulta la permanente atención que los distintos autores prestan a la dimensión europea del problema. Aunque el análisis parte, lógicamente, del ordenamiento constitucional español, las referencias al Reglamento General de Protección de Datos, al Reglamento europeo de Inteligencia Artificial, a la Digital Services Act o a los desarrollos recientes del constitucionalismo digital europeo aparecen integradas con naturalidad a lo largo de las distintas contribuciones. Esta circunstancia dota a la obra de una proyección que trasciende el interés estrictamente nacional y la sitúa plenamente dentro del debate jurídico europeo sobre gobernanza algorítmica. A ello contribuye también el constante recurso a la jurisprudencia europea, a la doctrina elaborada por las instituciones de la Unión y a las nuevas categorías que progresivamente se están consolidando en el ámbito de la regulación tecnológica. La inteligencia artificial aparece así contemplada como un fenómeno cuya disciplina difícilmente puede construirse desde perspectivas puramente estatales, exigiendo una aproximación multinivel acorde con la propia naturaleza transnacional de las plataformas digitales.

Desde un punto de vista metodológico, merece asimismo una valoración especialmente positiva la decisión de articular toda la obra alrededor de los derechos fundamentales, y no alrededor de las distintas tecnologías o aplicaciones concretas de la inteligencia artificial. Este planteamiento, aparentemente sencillo, posee importantes consecuencias científicas. En efecto, las herramientas tecnológicas evolucionan con extraordinaria rapidez y cualquier análisis excesivamente vinculado a aplicaciones concretas corre el riesgo de quedar rápidamente superado. Sin embargo, las categorías constitucionales sobre las que descansa el volumen —dignidad, igualdad, autonomía, libertad de pensamiento, libre desarrollo de la personalidad o no discriminación— mantienen una estabilidad conceptual mucho mayor y permiten construir un discurso jurídico con vocación de permanencia. Los algoritmos podrán cambiar; las plataformas digitales evolucionarán; surgirán nuevos modelos de inteligencia artificial. Pero la necesidad de garantizar la centralidad de la persona continuará constituyendo el eje sobre el que deberá articularse cualquier respuesta normativa.

Precisamente esa idea atraviesa todo el libro y explica, a mi juicio, su notable coherencia interna. Desde el primer capítulo hasta el último, el lector percibe una preocupación constante por evitar que la innovación tecnológica termine desplazando a la persona del centro del sistema jurídico. La inteligencia artificial no es presentada como un sujeto autónomo ni como una realidad inevitable ante la que el Derecho únicamente pueda reaccionar de forma defensiva. Antes al contrario, todos los autores parecen compartir una misma premisa: la tecnología debe permanecer subordinada al constitucionalismo democrático y no al revés. Esta convicción confiere al conjunto una unidad argumental poco habitual en las obras colectivas y constituye, probablemente, el principal mérito de la dirección científica del volumen.

Naturalmente, una investigación de semejante amplitud también plantea algunos desafíos. La voluntad de abarcar un fenómeno extraordinariamente complejo obliga necesariamente a seleccionar determinadas perspectivas y a dejar otras en un segundo plano. En este sentido, quizá hubiera resultado interesante incorporar alguna contribución específicamente dedicada al impacto de la inteligencia artificial sobre las relaciones laborales en plataformas digitales, sobre la utilización de algoritmos en el ámbito judicial o sobre las implicaciones internacionales derivadas de la creciente concentración del poder tecnológico en un reducido número de operadores globales. No se trata, en cualquier caso, de una auténtica carencia de la obra, sino más bien de la constatación de que el fenómeno estudiado continúa ofreciendo numerosas líneas de investigación susceptibles de desarrollo futuro. Precisamente uno de los mayores méritos del volumen consiste en abrir nuevos interrogantes doctrinales y estimular la continuidad del debate académico.

También merece destacarse el cuidado equilibrio que los distintos autores mantienen entre una actitud crítica hacia los riesgos derivados de la inteligencia artificial y el rechazo de posiciones abiertamente tecnófobas. En ningún momento la obra transmite la impresión de considerar que la solución consista en limitar o impedir el desarrollo tecnológico. Muy al contrario, las diferentes contribuciones parten del reconocimiento de que la inteligencia artificial constituye ya un elemento estructural de nuestras sociedades y de que el verdadero reto consiste en construir mecanismos jurídicos capaces de garantizar un desarrollo compatible con los derechos fundamentales. Esta posición, además de resultar metodológicamente más sólida, evita caer en simplificaciones que con frecuencia dificultan un análisis sereno de los problemas planteados por la automatización.

Existe, además, otro aspecto que conviene poner especialmente en valor. La mayor parte de los trabajos reunidos en este volumen trascienden el análisis puramente descriptivo del Derecho vigente para formular propuestas interpretativas y, en ocasiones, auténticas propuestas de reconstrucción dogmática. Los autores no se limitan a identificar lagunas regulatorias o riesgos derivados del funcionamiento de los algoritmos, sino que intentan ofrecer criterios que permitan orientar tanto la futura evolución normativa como la aplicación de los instrumentos ya existentes. Esa vocación propositiva incrementa notablemente el interés científico de la obra y explica que su utilidad no quede circunscrita al ámbito universitario, sino que pueda extenderse igualmente a operadores

jurídicos, autoridades administrativas, responsables de cumplimiento normativo e, incluso, al propio legislador.

En definitiva, *Derechos de las personas y no discriminación frente a los algoritmos en plataformas y redes sociales* constituye una aportación particularmente relevante al estudio del constitucionalismo digital contemporáneo. La combinación entre rigor dogmático, interdisciplinariedad, actualidad temática y coherencia metodológica convierte el volumen en una referencia obligada para quienes pretendan aproximarse a los problemas jurídicos derivados de la inteligencia artificial desde una perspectiva centrada en la protección efectiva de los derechos fundamentales. Frente a aproximaciones excesivamente sectoriales o limitadas al comentario de las últimas novedades regulatorias, la obra ofrece un marco conceptual sólido desde el que interpretar la transformación tecnológica que atraviesan actualmente nuestras sociedades.

Por todo ello, la publicación merece ser recibida con especial interés por la doctrina constitucional y por todos aquellos investigadores dedicados al estudio del Derecho digital. Nos encontramos ante una obra que no solo diagnostica algunos de los principales desafíos que la inteligencia artificial plantea al Estado constitucional, sino que contribuye decididamente a construir el marco conceptual desde el que deberán articularse las respuestas jurídicas de los próximos años. En un momento en el que la expansión de los sistemas algorítmicos amenaza con alterar profundamente las formas tradicionales de ejercicio de los derechos y libertades, investigaciones como la presente recuerdan que el progreso tecnológico únicamente puede considerarse auténtico progreso cuando permanece inseparablemente unido a la dignidad humana, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad. Esa convicción, compartida y desarrollada desde perspectivas complementarias por todos los autores que participan en el volumen, constituye la principal aportación científica de una obra llamada, sin duda, a ocupar un lugar destacado dentro de la bibliografía española sobre inteligencia artificial, plataformas digitales y protección de los derechos fundamentales.

María Guadalupe Imormino De Haro
Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila